



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	35



EXP. N.º 00024-2013-Q/TC
LAMBAYEQUE
MARÍA YOLANDA SAAVEDRA DE
INFANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTO

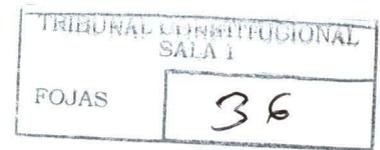
El recurso de queja presentado por doña María Yolanda Saavedra de Infante; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que, a tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
4. Que, en el caso de autos se observa que el presente recurso de queja resulta improcedente por haber sido presentado de manera extemporánea, pues la Resolución 3 (f. 13), que declaró la improcedencia del recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandante, le fue notificada el 30 de octubre de 2012, mientras que el presente recurso fue presentado el 12 de noviembre de 2012 (f. 15), es decir, fuera del plazo de cinco días previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional para impugnar la resolución que deniega el recurso agravio constitucional presentado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00024-2013-Q/TC
LAMBAYEQUE
MARÍA YOLANDA SAAVEDRA DE
INFANTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL